

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,13,32,de 32.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

BITÁCORA: 04/MP-0060/10/15. ✓  
CLAVE PROYECTO: 04CA2015UD073.

SAN FCO. DE CAMPECHE, CAMP., A 11 DE ENERO DE 2016

LGTAIPG

REPRESENTANTE LEGAL Y RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN,

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enumera, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el LGTAIPG sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad

1 de 32

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado: "Construcción del Edificio de Ciencias Básicas en CAMPUS III", con pretendida ubicación en el Kilómetro 9.5, de la carretera Federal 180, Tramo Carmen-Puerto Real, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el Proyecto denominado: "Construcción del Edificio de Ciencias Básicas en CAMPUS III", con pretendida ubicación en el Kilómetro 9.5 de la Carretera Federal 180, Tramo Carmen-Puerto Real, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, promovido por el Lic. **LGTAIPG** Representante Legal y Rector de la Universidad Autónoma del Carmen, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el Proyecto y el Promoviente respectivamente, y



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

## RESULTANDO:

1. Que mediante escrito S/N de fecha 09 de octubre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 20 de octubre del mismo año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el Proyecto denominado: **"Construcción del Edificio de Ciencias Básicas en CAMPUS III"**, con pretendida ubicación en el Kilómetro 9.5 de la Carretera Federal 180 Tramo Carmen-Puerto Real, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, mismo que quedó registrado con la Clave **04CA2015UD073**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 22 de Octubre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/043/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 15 al 21 de octubre de 2015, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
3. Se le notificó a la **Promovente** el día 20 de Octubre de 2015, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
4. Que mediante oficio S/N de fecha 22 del mes de octubre de 2015, recibido el 07 de diciembre del año en curso en esta Unidad Administrativa, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del Proyecto, publicado con fecha 23 de octubre de 2015, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 22 de octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Sita en Av. Prolongación Tormenta No. 11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1035/2015, de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Campeche, informe si el predio en función a las coordenadas donde se pretende ejecutar el **Proyecto** o la empresa que promueve las autorizaciones, presentan algún Procedimiento Administrativo instaurado y/o Resolución Administrativa.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1036/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1037/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1038/2015 todos de fecha 05 de Noviembre de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio PRPA/11.1.5/02494-15 de fecha 13 de noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 23 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Con Oficio N° SEMARNATCAM.DJAIP/SIA/1754/2015, de fecha 08 de diciembre de 2015 y recibido el día 11 del mismo mes y año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante Oficio N° SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1037/2015, de fecha 05 de noviembre de 2015, y recibido en dicha Unidad Administrativa el día 09 del mismo mes y año.
10. Que mediante oficio N°. F00.7.DRPCGM/1206/2015 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y recibido el día 21 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1036/2015, de fecha 05 de Noviembre de 2015.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

11. Con Oficio N° DDU/0285/15 de fecha 23 de noviembre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día mes y año, el H. Ayuntamiento de Carmen, Camp., emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1038/2015, de fecha 05 de Noviembre de 2015, y recibido en dicha Unidad Administrativa el día 17 de noviembre del mismo año.
12. Que mediante oficio **SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1179/2015**, de fecha 8 de diciembre del 2015, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo, hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
13. Que mediante oficio s/n de fecha 10 de diciembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el 18 de diciembre del mismo año, la **Promovente** ingresa información complementaria.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo 26 y 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente**, bajo la consideración de que la misma debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA, sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales"

"Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustarán la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación; y

Av. Prolongación Tormenta N° 11, Col. Las Flores, C.P. 24097,  
San Francisco de Campeche, Camp.  
Tel. (981) 81 1 95 07 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

6 de 32



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,.... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.

#### Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la Promovente en la MIA-P, el Proyecto consiste en la Construcción de infraestructura para el desarrollo tecnológico y científico, para actividades de docencia, investigación y postgrado, el cual será el inmueble de Ciencias Básicas, que estará conformado por cinco cuerpos, cada uno de tres niveles identificados como A, B, C, D y E, con pretendida ubicación en el Kilómetro 9.5 de la Carretera Federal 180 Tramo Carmen-Puerto Real, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, el Estado de Campeche, se sitúa en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas del Predio                             |                        |         |
|----------------------------------------------------|------------------------|---------|
| Vértice                                            | Coordenadas UTM WGS-84 |         |
| X                                                  | Y                      |         |
| 0                                                  | 630239                 | 2063458 |
| 1                                                  | 630455                 | 2063133 |
| 2                                                  | 630317                 | 2063015 |
| 3                                                  | 630121                 | 2063283 |
| 4                                                  | 630071                 | 2063372 |
| Superficie total de: 77,580.43 m² (7.75 hectáreas) |                        |         |

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

## Coordenadas del Proyecto:

| Polígono del edificio de Ciencias Básicas |              |                |
|-------------------------------------------|--------------|----------------|
| X                                         | Y            |                |
| 0                                         | 630,255.0100 | 2,063,221.5764 |
| 1                                         | 630,233.7539 | 2,063,249.1472 |
| 2                                         | 630,259.3929 | 2,063,268.9139 |
| 3                                         | 630,224.1468 | 2,063,315.1028 |
| 4                                         | 630,174.7114 | 2,063,276.9899 |
| 5                                         | 630,231.3769 | 2,063,203.4901 |
| 6                                         | 630,255.0100 | 2,063,221.5764 |
| Superficie 4,652.771 m2                   |              |                |

| Estacionamiento          |              |                |
|--------------------------|--------------|----------------|
| X                        | Y            |                |
| 0                        | 630,316.0020 | 2,063,220.8190 |
| 1                        | 630,213.3016 | 2,063,364.4823 |
| 2                        | 630,121.8366 | 2,063,283.8282 |
| 3                        | 630,224.4568 | 2,063,150.7216 |
| 4                        | 630,316.0020 | 2,063,220.8190 |
| Superficie 19,430.209 m2 |              |                |

| Canchas                 |              |                |
|-------------------------|--------------|----------------|
| X                       | Y            |                |
| 0                       | 630,112.7956 | 2,063,344.8579 |
| 1                       | 630,112.7956 | 2,063,312.8579 |
| 2                       | 630,131.7956 | 2,063,312.8579 |
| 3                       | 630,131.7956 | 2,063,322.8579 |
| 4                       | 630,157.7956 | 2,063,322.8579 |
| 5                       | 630,157.7956 | 2,063,354.8579 |
| 6                       | 630,138.7956 | 2,063,354.8579 |
| 7                       | 630,138.7956 | 2,063,344.8579 |
| 8                       | 630,112.7956 | 2,063,344.8579 |
| Superficie 1,370.000 m2 |              |                |

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

| Bodega                 |              |                |
|------------------------|--------------|----------------|
| X                      | Y            |                |
| 0                      | 630,170.7375 | 2,063,413.4364 |
| 1                      | 630,180.6668 | 2,063,396.9574 |
| 2                      | 630,208.4181 | 2,063,413.6777 |
| 3                      | 630,198.4898 | 2,063,430.1567 |
| 4                      | 630,170.7375 | 2,063,413.4364 |
| Superficie             |              |                |
| 623.335 m <sup>2</sup> |              |                |

| Área de crecimiento futuro |              |                |
|----------------------------|--------------|----------------|
| X                          | Y            |                |
| 0                          | 630,369.8644 | 2,063,262.0012 |
| 1                          | 630,240.9671 | 2,063,455.7485 |
| 2                          | 630,198.4898 | 2,063,430.1567 |
| 3                          | 630,208.4181 | 2,063,413.6777 |
| 4                          | 630,180.6658 | 2,063,396.9574 |
| 5                          | 630,316.0201 | 2,063,220.7953 |
| 6                          | 630,369.8644 | 2,063,262.0012 |
| Superficie                 |              |                |
| 17,327.336 m <sup>2</sup>  |              |                |

El área que ocupa el proyecto dentro del predio es de 4,652.771 m<sup>2</sup> para el edificio, de 1,370.000 m<sup>2</sup> para las canchas, de 623.335 m<sup>2</sup> para el almacén (bodega), y de 17,327.336 m<sup>2</sup> para el área de crecimiento futuro, dando un total de 23,973.442 m<sup>2</sup>, siendo el predio de 77,580.430 m<sup>2</sup>. Lo cual nos da un 30.89 % de uso respecto al total del predio, quedando un porcentaje libre de 69.15%, en el que se incluye el área del estacionamiento con una medida de 19,430.209 m<sup>2</sup>.

Se realizará la construcción de infraestructura para el desarrollo tecnológico y científico, para actividades de docencia, investigación y postgrado. El inmueble de Ciencias Básicas es un edificio contemporáneo, conformado por cinco cuerpos de tres niveles cada uno, denominados: A, B, C, D y E.

Cuerpo A:



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

- **Planta Baja. Área Administrativa:** Administración, Jefatura, "site" y ducto de instalaciones de telecomunicaciones, sala de juntas, recepción y Dirección General con sanitario, archivo, módulo de control y seguridad.  
*Área de Comedor:* Área de comensales, barra de atención, cocina, bodegas, sanitarios y cuarto de aseo.
- **Primer Nivel. Biblioteca:** con recepción y guardado. 2 Aulas y sanitarios.
- **Segundo Nivel.** Recepción, 7 aulas multiusos y sanitarios.

Cuerpo B:

- **Planta Baja.** Recepción, Dirección, cuarto de café, sala de estudiantes, 14 cubículos, 2 aulas, 2 laboratorios, 4 bodegas, ducto de instalaciones de telecomunicaciones y sanitarios.
- **Primer Nivel.** Recepción, Dirección, cuarto de café, sala de estudiantes, 14 cubículos, 1 aula, 2 laboratorios, 4 bodegas, ducto de instalaciones de telecomunicaciones y sanitarios.
- **Segundo Nivel.** Recepción, Dirección, cuarto de café, sala de estudiantes, 14 cubículos, 1 aula, 2 laboratorios, 4 bodegas, ducto de instalaciones de telecomunicaciones y sanitarios.

Cuerpo C:

- **Planta Baja.** Recepción, Dirección, cuarto de café sala de estudiantes, 4 aulas, 4 talleres, 4 bodegas, ducto de instalaciones de telecomunicaciones y sanitarios.
- **Primer Nivel.** Recepción, Dirección, cuarto de café, sala de estudiantes, 7 aulas, 4 bodegas, ducto de instalaciones de telecomunicaciones y sanitarios.
- **Segundo Nivel.** Recepción, Dirección, cuarto de café, sala de estudiantes, 1 oficina, 4 aulas, 2 laboratorios, 3 bodegas, ducto de instalaciones de telecomunicaciones y sanitarios.

Cuerpo D:

- **Planta Baja.** Recepción, Dirección, cuarto de café, sala de estudiantes, 1 oficina, 5 laboratorios, "site" y ducto de instalaciones de telecomunicaciones, cuarto eléctrico, sanitarios, baños y vestidores.
- **Primer Nivel.** Recepción, Dirección, cuarto de café, sala de estudiantes, 14 cubículos, 2 aulas, 2 laboratorios, 4 bodegas, ducto de instalaciones de telecomunicaciones y sanitarios.
- **Segundo Nivel.** Recepción, Dirección, cuarto de café, sala de estudiantes, 4 aulas, 4 laboratorios, 4 bodegas, ducto de instalaciones de telecomunicaciones y sanitarios.

Cuerpo E:

- **Planta Baja.** Vestíbulo, 3 bodegas y sanitarios.
- **Primer y Segundo Nivel.** Vestíbulo, auditorio y escenario.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

**Caracterización Ambiental.**

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P, así como de la información complementaria ingresada por la **promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

La **promovente** manifiesta que en el sitio donde se encuentra el proyecto se halla dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el propósito de delimitarse el sistema ambiental y de acuerdo a las condiciones ambientales de la zona pertenece a la Provincia "Planicie Costera del Golfo de México", la cual consiste en una serie de extensas planicies distribuidas a lo largo de la región costera; por otra parte se encuentra inmersa dentro de La Provincia Yucateca, dicha región tiene una gran importancia socioeconómica y ecológica derivada de la riqueza que representa por su gran biodiversidad de especies. En la zona del proyecto y zona de influencia se observa la presencia de una planicie costera plana con influencia marina con suelos inmaduros, poco profundos, en proceso de desarrollo, con textura fina, también se observan suelos tipos Gleysols pélicos, inmaduros, poco desarrollados y auto mórficos, así como asociaciones de Solonchaks que también tienen influencia con la Laguna de Términos.

Así mismo la **promovente** menciona que los suelos en la zona del **proyecto** son de tipo Litoral Q (li) y Palustre Q (pa) con rocas calizas arcillosas, parcialmente solidificadas de color café amarillento, con textura espática, nódulos de pedernal y micro fauna mal preservada. El suelo presenta una permeabilidad media.

El tipo de vegetación que se encuentra dentro del sitio del **proyecto** corresponde a vegetación secundaria específicamente al estrato herbáceo, las cuales no se encuentran sujetas a protección de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

El área donde se va a llevar a cabo el proyecto ha sido deteriorada por varios factores tal como el establecimiento de empresas, la modernización de la carretera federal 180, y de otros servicios, sin lugar a duda han transgredido en la eliminación de los recursos naturales de la zona y en la modificación de elementos fundamentales para el desarrollo y funcionamiento de los ecosistemas presentes en la zona.

Con relación a la fauna silvestre debido a que el área directa donde se va a llevar a cabo el proyecto está desprovista de vegetación, la fauna silvestre para el sitio es nula, ya que la eliminación de la vegetación ha impactado negativamente a la fauna silvestre del área y a emigrado a zona donde se tiene menor influencia de impacto antropogénico. Las especies que se pudieran encontrar son del tipo generalistas incluyendo fauna nociva.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

En la zona transitan fauna silvestre que se han adaptado a la presencia humana y que se pueden observar en donde existe vegetación tipo acahual y en la zona de manglar tales como: Pea (*Cyanocorax morio*); zopilote negro (*Coragyps atratus*); Pijul (*Quiscalus mexicanus*); zanate (*Quiscalus mexicanus*); mosquero (*Tyrannus tyrannus*); come mosca (*Pitangus sulphuratus*); palomas (*Columba* sp), y aves acuáticas como (*phalacrocorax oliváceos*); cormorán (*Egretta thula*); garcita dedos amarillo (*Larus* sp); gaviota (*Castrodius albus*); garza blanca; entre otras.

La promovente manifiesta que entre las especies presentes en el área de influencia del proyecto: cocótero (*Coccoloba uvifera*); uva de mar (*Coccoloba uvifera*); Chaka (*Bursera simaruba*); guarumbo (*Cecropia peltata*); ojo de gallo (*Sanvitalia procumbens*); y pega pega (*Desmodium tortuosum*). Y la Fauna de mamíferos presente en el área de influencia del proyecto son zorro, tlacuache (*Didelphys virginiana*), zorrillo (*Spilogalis gracilis*), toloque (*Basiliscus vittatus*), iguana verde (Iguana iguana), roño, lagartija (*Sceloporus variabilis*), lagartija (*Anolis* sp.), lagartija (*Cnemidophorus guttatus*). Así mismo indica que dentro del polígono del proyecto no se encuentran ningún espécimen de manglar, los especímenes más cercanos se encuentran al menos a una distancia de más de 500 metros, de tal forma que no se considera que se pudiera ocasionar una afectación significativa, impacto o daño inminente a los manglares.

#### Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por el Promovente y por la ubicación del Proyecto, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2012-2015; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ordenamiento Ecológico Territorial; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos, convención sobre humedales (RAMSAR), Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAS) y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-44-SEMARNAT-1997** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo; **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos

12 de 32



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestre, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

### Opiniones Recibidas.

VI. Que hasta la fecha de la presente resolución se han emitido las siguiente opiniones técnicas:

- Que de conformidad con el Resultando 8 y mediante oficio No. PFPA/11.15/02494-15, de fecha 13 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación el 23 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche remite a esta Unidad Administrativa su opinión técnica donde informa que derivado de la búsqueda de datos del expediente administrativo solicitado del proyecto, no se detectó procedimiento administrativo alguno de la razón social **LGT A I P G** Representante Legal de la Universidad Autónoma de Carmen, con nombre del proyecto: Construcción de un Edificio de Ciencias Básicas en Campus III, ubicado en el Kilómetro 9.5 de la carretera federal 180, tramo Carmen-Puerto Real, Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche en materia de impacto ambiental.
- Que de conformidad con el Resultando 9 del presente oficio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al Proyecto, mediante oficio No. SEMARNATCAM.DJAIP/SIA/1754/2015, de fecha 08 de Diciembre de 2015, y recibido en esta Delegación Federal el día 11 del mismo mes y año, en el cual se señala lo siguiente:

De acuerdo a la carta síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, y en base a las coordenadas presentadas en el estudio, determinan que el área del **proyecto** se encuentra situado en la Zona de Equipamiento (E). Áreas destinadas a la ubicación exclusiva de servicios y equipamiento a nivel distrito; y se encuentra condicionado a (C10), no provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

Así mismo determina que la actividad que pretende realizar el proyecto "Construcción del Edificio de Ciencias básicas en Campus III", no se contrapone en función de la carta de síntesis del programa director urbano 2009 de ciudad del Carmen, Campeche.

En la Manifestación de Impacto Ambiental se muestra una imagen, en donde se delimita el área total del sitio; por lo que de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad Del Carmen, se determina que el área total del sitio se encuentra en dos tipos de zonificación las cuales son: zona de Equipamiento (E), Zona Subcentro Urbano (SCU), sin embargo donde pretenden llevar a cabo la construcción del presente proyecto, se encuentra únicamente en la Zona de Equipamiento (E).

- Que mediante oficio No.F00.7.DRPCGM/1206/2015 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y recibida el 21 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo emite su opinión técnica respecto al proyecto:

El sitio donde se pretende construir el edificio de ciencias básicas se encuentra dentro del polígono general del Área Natural Protegida de Flora y Fauna (APFF) Laguna de Terminos, declara Área Natural Protegida mediante Decreto del Titular del poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Junio de 1994, específicamente en la Unidad 61 de la zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales".

En la carta Urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDU) el sitio donde se pretende construir el proyecto, los usos de suelo asignado son el E/5/50 equipamiento a nivel distrito y CO-3 Corredor Usos Mixtos ubicado sobre las avenidas 10 de Julio, Central y Nardos, en los que se ubicarán comercios, servicios y equipamientos para el servicio de los espacios habitacionales.

Dada la naturaleza del proyecto en el PDU se señala como Permitido con Uso Condicionado a las Universidades, escuelas e institutos "el criterio de uso condicionado que le aplica es el C10: No provocar problemas vehiculares, ni la obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos.

- De acuerdo al Resultando 7 del presente resolutivo con Oficio DDU/0285/15 de fecha 23 de noviembre de 2015 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 23 del mismo mes y año, el H. Ayuntamiento de Carmen emite el siguiente dictamen técnico sobre el proyecto: Que con fecha 7 de octubre de 2009, se publica el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos de suelo dentro del área urbano de la isla, se identifica el predio dentro de la Zona "E - EQUIPAMIENTO", misma que si autoriza el uso solicitado en el proyecto, siendo así que esta Dirección De Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como FACTIBLE LA SOLICITUD, así mismo, se ha ce de su conocimiento que dicho proyecto no cuenta con permiso alguno emitido por la Dirección.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

Considerando lo anterior, esta unidad administrativa coincide con la opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, del H. Ayuntamiento y de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, donde indica que el predio del proyecto le corresponde el uso de Equipamiento Urbano (E), por lo que el presente proyecto no se contrapone a dichos instrumentos jurídicos, sin embargo deberá dar cumplimiento a la condicionante C10 del Programa Director Urbano de Carmen que establece no provocar problemas vehiculares, no obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos.

### Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Derivado del análisis de la MIA-P y la información Complementaria presentada por el **promoviente** se observó que las obras y actividades que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones XI y 30, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R) y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el proyecto requiere de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal.

Que de acuerdo a lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el predio del proyecto se ubica en la zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12); de manera que analizando la MIA-P e información complementaria proporcionada por el **Promoviente** por las características y ubicación del proyecto el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas sustancialmente eliminando la vegetación original ocasionando la migración de las especies faunísticas hacia otros sitios en donde puedan buscar las condiciones adecuadas para sus funciones vitales. De manera que esta Unidad Administrativa considera que el área propuesta para el desarrollo del proyecto se apega a lo que establece el Programa de Manejo y los Criterios aplicables.

Así mismo con respecto al uso del suelo tanto la **promoviente** como en las opiniones técnicas señalan que de acuerdo al Programa Director Urbano de Carmen (PDU), Campeche el proyecto se localiza en la zona "E" (equipamiento) para elementos estructurales y de servicio, dichas áreas de equipamiento son áreas destinadas a la ubicación exclusiva de servicios y equipamiento a nivel distrito, por lo que considera que **el proyecto no se contrapone al uso permitido en el área donde se pretende llevar a cabo**. De manera que esta unidad Administrativa observó que de acuerdo a las coordenadas presentadas en la MIA-P ubicadas dentro del Programa Director Urbano de Carmen, el proyecto se encuentra en la zona de equipamiento con uso condicionado (C10), por lo que se considera

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

que el proyecto no se contrapone siempre y cuando cumpla dicha condicionante que establece no provocar problemas vehiculares, no obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos.

En relación al cumplimiento de la **NOM-022-SEMARNAT-2003** y que el proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de flora y fauna que se caracteriza por la presencia de humedales, al respecto la **promovente** manifiesta que dentro del polígono del proyecto no se encuentran ningún espécimen de manglar y que los especímenes más cercanos se encuentran al menos a una distancia de más de 500 metros, y así mismo indica que propondrá medidas que garanticen la preservación de esta comunidad vegetal. La integridad del flujo hidrológico del humedal costero, la integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental, su productividad natural. La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, las zonas marinas adyacentes, y que no existan cambios de las características ecológicas, por lo que en su programa de vigilancia ambiental deberá incluir dichas medidas de mitigación.

La **promovente** manifiesta que no se afectará ningún tipo de vegetación y que no se eliminarán ejemplares de especies vegetales en riesgo incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo esta unidad administrativa observó que la **promovente** realizará medidas de mitigación viables de realizarse como informar a los trabajadores que por medio de cursos a que respeten a la fauna silvestre, evitando el tráfico de las mismas, colocarse letreros alusivos que señalen la protección y conservación de los recursos naturales, apoyar a las asociaciones civiles locales que lleven a cabo actividades de investigación, educación y protección al medio ambiente, realizar y llevar a cabo un plan de reforestación, sembraran plantas nativas en las zonas donde se considere conveniente en el área del proyecto. Aunado a lo anterior, la **promovente** señala que dentro del área del proyecto no existe la presencia de especímenes de manglar, sin embargo señala que establecerán medidas que prohíban al remoción, el relleno, trasplante, poda y/o cualquier otra actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, por lo que no está contraviniendo a lo establecido en el artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre.

En relación a la descargas de aguas residuales, esta unidad administrativa observó que la **promovente** manifiesta que antes de la ejecución del proyecto, existe la presencia de una fosa séptica impermeable a la cual se le dará mantenimiento y se contratará a un tercero para efectuar el desazolve y la disposición final de los residuos, en lo que se ejecuta el proyecto de construcción e instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales la que cumplirá con los límites establecidos en la norma aplicable, por lo que dada la ubicación del proyecto dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, durante la operación del proyecto la **promovente** deberá contar con una planta de tratamiento para las aguas residuales y así cumplir con lo establecido con la **NOM-001-SEMARNAT-1996** o **NOM-002-SEMARNAT-1996**. Así mismo deberá cumplir con lo establecido en la **NOM-004-**

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

SEMARNAT-2002 toda vez que se encuentre en un área Natural Protegida Competencia de la Federación.

Para el caso de los residuos sólidos, el **promovente** menciona que en colocarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos, estarán en lugares accesibles al personal y con una rotulación adecuada que permita su identificación, mismo que deberán retirarse periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final. Y los materiales de reusó se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje. Al respecto esta unidad administrativa considera que la **Promovente** deberá observar lo que señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Así como lo establecido en la norma **NOM-052-SEMARNAT-2005** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Considerando que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el **promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del proyecto, al respecto esta Unidad Administrativa considera que el proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **promovente** tome en consideración lo señalado en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen para el sitio del **proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el objetivo de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia. Aunado se le solicito al **promovente** información complementaria, misma que fue entregada en tiempo y forma.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P e información complementaria por parte de la **promovente**.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **Promovente** en la MIA-P y la información complementaria, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/007/2016

- Se contará con una planta de tratamiento de aguas residuales para garantizar que no existirá contaminación al manto freático.
- El suelo de las instalaciones es de concreto para evitar las infiltraciones de cualquier líquido
- Contaran con un kit de contención de derrames
- Durante la etapa de preparación, construcción y operación el equipo que se utilicen deberá estar en óptimas condiciones de funcionamiento, ya que la combustión de la maquinaria producto del combustible de no estar en las condiciones óptimas de trabajo provocaría un aumento de humo y partículas a la atmósfera por la mala combustión. Con un mantenimiento sistemático y adecuado de las unidades y del equipo, la emisión de gases que se genere a la atmósfera será mínima, la cual será mitigable por acción de los vientos presentes en la zona.
- Se elaborará un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos que laboren en el proyecto, el programa incluirá un calendario de afinaciones o en su defecto de reparaciones de motores. Así mismo, se establece el compromiso de cumplir con las Normas Oficiales Aplicables y Vigentes.
- Toda la maquinaria involucrada en esta etapa llevará mantenimiento preventivo para disminuir la cantidad de ruido por la operación de sus motores, se laborará en horarios diurnos con el fin de no perturbar ni estresar a la población humana vecina al proyecto y se evitará sobrepasar los límites de velocidad que establecen las normas y reglamentos correspondientes.
- Durante la etapa de construcción y operación el equipo que se utilicen deberá estar en óptimas condiciones de funcionamiento, ya que la combustión de la maquinaria producto del combustible de no estar en las condiciones óptimas de trabajo provocaría un aumento de humo y partículas a la atmósfera por la mala combustión. Con un mantenimiento sistemático y adecuado de las unidades y del equipo, la emisión de gases que se genere a la atmósfera será mínima, la cual será mitigable por acción de los vientos presentes en la zona.
- Se elaborará un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos que laboren en el proyecto, el programa incluirá un calendario de afinaciones o en su defecto de reparaciones de motores. Así mismo, se establece el compromiso de cumplir con las Normas Oficiales Aplicables y Vigentes.
- Toda la maquinaria involucrada en esta etapa llevará mantenimiento preventivo para disminuir la cantidad de ruido por la operación de sus motores, se laborará en horarios diurnos con el fin de no perturbar ni estresar a la población humana vecina al proyecto y se evitará sobrepasar los límites de velocidad que establecen las normas y reglamentos correspondientes.
- Durante la etapa de operación el equipo que se utilicen deberá estar en óptimas condiciones de funcionamiento, ya que la combustión de la maquinaria producto del combustible de no estar en las condiciones óptimas de trabajo provocaría un aumento de humo y partículas a la atmósfera por la mala combustión. Con un mantenimiento sistemático y adecuado de las

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

unidades y del equipo, la emisión de gases que se genere a la atmósfera será mínima, la cual será mitigable por acción de los vientos presentes en la zona.

- Se elaborará un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos que laboren en el proyecto, el programa incluirá un calendario de afinaciones o en su defecto de Separaciones de motores. Así mismo, se establece el compromiso de cumplir con las Normas Oficiales Aplicables y Vigentes.
- Toda la maquinaria involucrada en esta etapa llevará mantenimiento preventivo para disminuir la cantidad de ruido por la operación de sus motores, se laborará en horarios diurnos con el fin de no perturbar ni estresar a la población humana vecina al proyecto y se evitará sobrepasar los límites de velocidad que establecen las normas y reglamentos correspondientes.
- En el caso de la fauna silvestre que se encuentre en el área del proyecto durante la etapa de preparación, construcción y operación, se le tratará con respeto y existirá una cultura y reglamento de cuidado de la flora y fauna.
- Se les informará a los trabajadores que por medio de cursos a que respeten a la fauna silvestre, evitando el tráfico de las mismas. Además deberán colocarse letreros alusivos que señalen la protección y conservación de los recursos naturales.
- Se apoyará a las asociaciones civiles locales que lleven a cabo actividades de investigación, educación y protección al medio ambiente.
- Se realizará y llevara a cabo un plan de reforestación.
- Se sembrarán plantas nativas en las zonas donde se considere conveniente en el área del proyecto.
- Se mantendrán franjas de vegetación natural alrededor del polígono para mitigar el efecto erosivo.
- Se contará en el almacén de resguardo de material y en las principales áreas laborales, con extintores, además se deberá desarrollar un procedimiento para la atención y combate a incendios.
- Se colocarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos. Estos deberán estar en lugares accesibles al personal y con una rotulación adecuada que permita su identificación.
- Los contenedores se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final. Los materiales de reusó se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje.
- Se deberá proporcionar al personal el equipo de protección personal (botas, cascos, guantes, cubre bocas, fajas, etc.) según los requerimientos de las actividades que se realicen, el cual deberá ser usado de manera permanente.
- El riesgo de un derrame de combustible puede ser prevenido con el buen manejo de la maquinaria, además se asegurará que esta se encuentre en óptimas condiciones de

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

funcionamiento, por lo que cada maquinaria deberá contar con una bitácora de mantenimiento.

- Las máquinas o equipo deberán ser verificadas para prevenir y controlar las fugas antes de ser introducidas al área del proyecto.
- Designar a un responsable de la prevención y control de fugas y derrames e indicar al encargado de la maquinaria que diariamente se realice el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos y maquinaria.
- El encargado de la maquinaria revisará los equipos y maquinaria para detectar fugas, las que en caso de existir deben ser reparadas de inmediato.
- La persona u operador de la maquinaria y/o equipo que detecte una fuga lo deberá comunicar de inmediato al responsable de turno, quien indicará, si se amerita la suspensión del servicio hasta lograr la reparación total.
- En las áreas verdes, así como áreas sin uso del proyecto, se mantendrán la vegetación y suelo existentes.
- De igual manera se instalarán carteles alusivos a evitar el daño a la flora.
- Se impartirán pláticas al personal para hacer conciencia del cuidado de la misma.
- Se instalará un biodigestor el cual deberá de tener un mantenimiento periódico y deberán de hacer análisis de esta agua para garantizar que cumplan con las normas establecidas para uso de aguas residuales.
- La fauna ornitológica será desplazada por efectos del ruido generado por los movimientos de las maquinarias y personal laborando. Sin embargo, favorece la capacidad de las aves para desplazarse a nuevos sitios, como una medida de mitigación.
- Las aves tiene la capacidad de desplazarse a otros sitios para refugiarse lo cual es considerado como una medida de mitigación.
- Las fuentes generadoras de ruido deberán contar con silenciadores, y un mantenimiento periódico, con el fin de minimizar las fuentes contaminantes.
- El promotor será responsable de las acciones que realicen los contratistas en el área del proyecto, respecto a la generación y manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de combustibles, así como del mantenimiento de maquinaria.
- Manejar los residuos que se generen, líquidos y/o sólidos, conforme a la reglamentación y normatividad aplicable. Se deberá implementar una estrategia de manejo de residuos sólidos urbanos, para manejarlos adecuadamente. Para ello se instalarán contenedores o tambos de 200 lts con tapa y debidamente pintados y rotulados para el depósito de la basura con las siguientes características: Clasificación de residuos sin mezclar (residuos: inorgánicos, orgánicos y peligrosos), Llenado máximo por contenedor: 90%, Ubicación en zona de fácil acceso (que no esté obstruido), Que se encuentre cerca de donde se genera el residuo, Cantidad suficiente de contenedores para cubrir sus necesidades, Contenedores en buen estado (sin deformaciones), Que cubra con todas las partes (tapa, bolsa, arena, lona y

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

- charola), Se contará con una recolección periódica para su disposición final al basurero municipal donde indique la autoridad municipal competente para los residuos no peligrosos y para los residuos peligrosos se contará con una empresa para su disposición final.
- En materia de riesgo, implementar las siguientes medidas: Instalaciones eléctricas contra explosión; Colocar letreros o señalización para extintores, paso restringido, uso del equipo de protección personal, salidas de emergencia, rutas de evacuación. En el proyecto se contará con la iluminación y ventilación adecuadas de acuerdo. Supervisar la acción u obra de prevención y/o compensación; Se supervisará el cumplimiento de las medidas de mitigación mediante inspección visual, esto con el objetivo de que se cumplan las condicionantes emitidas en este documento.
  - Para minimizar los efectos del cambio del microclima efectuado por la construcción, se recomienda implementar en las áreas verdes árboles que ofrezcan sombra, así como las condiciones para albergar fauna tolerante a la presencia humana.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando la **promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y a las Condicionantes señaladas en este resolutivo.

- IX. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del Proyecto, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el Proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales, los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este Proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda para que esta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto, al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del Proyecto, al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto denominado: **"Construcción del Edificio de Ciencias Básicas en CAMPUS III"** con pretendida ubicación en el Kilómetro 9.5 de la Carretera Federal 180 Tramo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

Carmen-Puerto Real, Municipio del Carmen, Estado de Campeche. La superficie total del predio es 77,580.43 m<sup>2</sup>, bajo las siguientes coordenadas:

| Vértice                           | Coordenadas UTM WGS-84 |         |
|-----------------------------------|------------------------|---------|
| X                                 | Y                      |         |
| 0                                 | 630239                 | 2063458 |
| 1                                 | 630455                 | 2063133 |
| 2                                 | 630317                 | 2063015 |
| 3                                 | 630121                 | 2063283 |
| 4                                 | 630071                 | 2063372 |
| Teniendo una superficie total de: |                        |         |
| 77,580.43 m <sup>2</sup>          |                        |         |
| 7.75 hectáreas                    |                        |         |

Se autoriza en materia de impacto ambiental la construcción de edificio (4652.771 m<sup>2</sup>), canchas (1370.000 m<sup>2</sup>), almacén (623.335 m<sup>2</sup>), crecimiento futuro (17327.336 m<sup>2</sup>) y área de estacionamiento (19430.209 m<sup>2</sup>).

**SEGUNDO** La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia 3 (tres) años para la construcción y 29 (veintinueve) años para la operación del mismo. El primer período comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el Promovente y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como el Promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la

Av. Prolongación Tormenta N° 11, Col. Las Flores, C.P. 24097,  
San Francisco de Campeche, Camp.  
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

26 de 32

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

Definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO**

La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO**

La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

**SEXTO**

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a una Planta de Tratamiento de Agua residual y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004-SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
7. El **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
8. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutive.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Queda prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutive.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/007/2016

- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del Proyecto durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- El aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna.

**OCTAVO** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

**NOVENO** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma:

**DÉCIMO** El **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/007/2016

**DÉCIMO** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución,  
**SEGUNDO** para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida,  
**TERCERO** con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal  
**CUARTO** de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO** Notificar al C. **L G T A I P G** Representante Legal y Rector  
**QUINTO** de la Universidad Autónoma del Carmen, con pretendida ubicación en Calle 56 N° 4, Esquina Avenida Concordia, Ciudad del Carmen, Campeche, en su carácter de Promovente del Proyecto "Construcción del Edificio de Ciencias Básicas en CAMPUS III" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL.

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

C.p. M. en C. Alfonso Flores-Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.

Lic. Miguel Ángel Chuc Lopez.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Palacio Municipal, Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales -Estatad, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.

M. en C. José Hernández Nava, Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.

Archivo.

Expediente.

Av. Prolongación Tormenta N° 11, Col. Las Flores, C.P. 24097.  
San Francisco de Campeche, Camp.

Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

EPG/GYG/FCU/FCU/MIO/mmo.  
32 de 32